

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 013 DE 2021.

Objeto: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE REUNIONES, CAPACITACIONES, EVENTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS QUE REQUIERA LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO- ART, TANTO EN EL NIVEL CENTRAL COMO REGIONAL Y/O DONDE LA AGENCIA LO REQUIERA.”

OBSERVACION EXTEMPORANEA No	
PROPONENTE	UT LOGISTICA PAZ 2021
FECHA DE PRESENTACION	21 de julio de 2021
HORA DE PRESENTACION	04:28 pm

OBSERVACIÓN:

(...) SOBRE NUESTRA OFERTA:

La propuesta presentada por nuestra firma, de acuerdo con el informe entregado por el comité evaluador adolece de algunos faltantes o aclaraciones al mismo, los cuales, por tratarse de requisitos de habilitación, pueden ser subsanados por los proponentes en conformidad lo regulado por el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.” (Resaltado fuera del texto original)

Por lo anterior y en replica al oficio expedido por la entidad con nombre “Respuesta observación extemporánea TECNICA” con fecha del 23 de julio de 2021 a través de la página de la Fidupervisora y SECOP II, nos permitimos enviar facturas de venta, como documentos ACLARATORIOS, al contrato que no fue tomado en cuenta por la entidad (Convenio con la Agencia de Viajes AVIATUR), esto con el fin de declarar nuestra propuesta hábil.

Queremos reiterar que son netamente documentos aclaratorios a la experiencia ya aportada, y que no fue tenida en cuenta, sin pretender incurrir en modificación de propuesta y/o mejoramiento de la misma, por lo cual solicitamos amablemente a la entidad sean tenidas en cuenta, estando fuera del cronograma planteado, pero siendo las mismas aclaradas antes de la adjudicación de la convocatoria que nos acoge. (...)

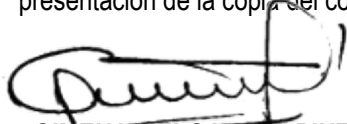
RESPUESTA

En atención al escrito presentado por el proponente UT LOGISTICA PAZ 2021, el comité técnico evaluador se permite señalar que conforme al cronograma de la Convocatoria Abierta No 013 de 2021, la fecha límite para presentar subsanaciones fue el pasado 16 de julio de 2021 hasta las 05:00 p.m., y en atención a las facturas de venta aportadas como documentos aclaratorios, nos permitimos reiterar lo señalado en la respuesta otorgada el 23 de julio de 2021, en la cual se señaló que “(...) la Convocatoria Abierta No 013 de 2021 adelantada por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), conforme es señalado en el Numeral 2.6 – REGIMEN JURIDICO APLICABLE del Análisis Preliminar, señala que la misma está sometida “(...) a la legislación colombiana en el régimen de la contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del PA- FCP y a las aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión de los procedimientos de selección. (...)”, situación que dista en gran medida de las consideraciones y normatividad aplicable a los procesos de selección públicos, que se adelantan en virtud de la normatividad establecida en el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y sus decretos reglamentarios, en atención a que según lo estableció en el Decreto 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz tiene la naturaleza de un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, que rige sus actos, contratos y actuaciones por el derecho privado. En este orden de ideas, la contratación derivada adelantada por el Fondo Colombia en Paz, se rige por un Manual de Contratación propio e independiente, el cual debe aplicarse a todos los procesos de selección, rigiéndose por las normas del derecho privado y observando los principios de la función administrativa, para lo cual se establece un documento denominado Análisis Preliminar, en el cual se establecen todas y cada una de las reglas o condiciones de participación, sean estas generales o específicas, que regirán la selección del contratista. (...) Acorde con lo establecido en el Numeral 3.3.1 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No 013 de 2021, modificado mediante Adenda No 2, la experiencia de los proponentes se acredita, entre otros requisitos “(...) adjuntando los siguientes documentos dependiendo de la calidad del Contratante:

- Si la experiencia a acreditar es adquirida con una Entidad Pública, el proponente deberá presentar Certificación Contractual expedida por el contratante, o Copia del Contrato y/o Convenio ejecutado y terminado junto con acta de liquidación debidamente suscrita por las partes.
- Si la experiencia a acreditar es adquirida con un Particular, el proponente deberá presentar Certificación Contractual expedida por el representante legal del contratante y Copia del Contrato ejecutado y terminado. (...)” (Énfasis fuera del texto)

(...) señalando puntualmente respecto a la experiencia con la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR, que el proponente no aporta el contrato, únicamente aporta la certificación y la regla establecida en el numeral 3.3.1 - EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No 013 de 2021, señala que al considerarse dicho contratante un particular, la experiencia se acredita mediante la presentación de Certificación Contractual y Copia del contrato. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto las facturas de venta no son requisitos para la acreditación de experiencia y no subsana la no presentación de la copia del contrato.



GIMENA MELGAREJO PINZÓN
Comité de Verificación y Evaluación Técnica
Convocatoria Abierta No 013 de 2021
Coordinación GIT Servicios Administrativos
Agencia de Renovación del Territorio



ALEJANDRO ALVAREZ GONZALEZ
Comité de Verificación y Evaluación Técnica Convocatoria
Abierta No 013 de 2021
Abogado – Contratista – GIT Servicios Administrativos
Agencia de Renovación del Territorio